



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

MINISTERIO DE SALUD
CORRENTES DE
EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

CONTRATO No. 23/2015
LIBRE GESTION No. 20150033
ACUERDO DE RESULTADO 08/2015
FONDO GENERAL



Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Treinta y Siete años de edad, Doctora en Medicina, del portadora de mi Documento Único de Identidad número: y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; y **RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE**, de Treinta años de edad, Estudiante, del departamento de Cabaños, portador de mi Documento Único de Identidad número con número de identificación tributaria:

actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

como lo compruebo con a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, en la cual consta que la Sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.**, es de naturaleza jurídica anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de vigencia de dicha sociedad es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la del objeto del presente contrato, que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar este tipo de contrato. Inscrita en el Registro de Comercio al número



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



OCHENTA Y UNO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de fecha Diecisiete de Agosto de Dos Mil Nueve, en el Registro de Sociedades. En dicho documento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante;

b) Credencial de elección del administrador único propietario y suplente de la sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, en el acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas numero Treinta y Cuatro en el punto Segundo, “Elección de Administrador único Propietario y Administrador único suplente. se eligió al nuevo Administrador único Propietario y Administrador único suplente , habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario al señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE y como Administrador Único Suplente a la Señora MARIA ERNESTINA LANDAVERDE, quienes duraran en sus funciones CINCO años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al numero DIECISIETE del libro TRES MIL OCHENTA Y TRES del registro de sociedades, con fecha Veintitrés de abril de dos mil trece; en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20150033, denominado suministro de Combustible Diesel a granel para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2015, el presente contrato de suministro de Combustible Diesel a granel, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las clausulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar el Combustible Diesel en camión cisterna al Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 70225265 DIESEL (A GRANEL EN CAMION CISTERNA) DIESEL A GRANEL EN CAMION CISTERNA. MARCA: PDV. ORIGEN: VENEZUELA.	GALÓN	11,000	\$ 2.60	\$ 28,600.00
MONTO TOTAL:					\$28,600.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra número cuarenta y dos de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día Diecisiete de Abril de Dos Mil Quince; e) La notificación de Adjudicación, e) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre



alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA:

PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El suministro de Combustible Diesel a granel será a requerimiento escrito del hospital y entrará en vigencia después de recibir el contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil

Quince. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro será mediante entregas parciales previo requerimiento escrito del Hospital Nacional de Nueva Concepción. Las entregas

deberán realizarse dentro de los tres días hábiles después de recibido el pedido por el contratista; mediante camión cisterna y el lugar de recepción será en la cisterna del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En caso de que el Hospital necesite combustible aún cuando este Contrato no estuviere firmado, El Contratista debe estar en la capacidad de hacer entregas

parciales para abastecer la institución. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS 00/100**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28,600.00), este valor será cancelado por el hospital por el suministro de Combustible Diesel a granel e incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Fovial, Cotrans y transporte. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El

presente contrato esta amparado con la Reserva de Fondos número Cuarenta y tres pleca dos mil quince del Fondo General, con cifrado presupuestario 2015-3227-3-01-01-21-1-54110 y 2015-

3227-3-02-02-21-1-54110, las cuales automáticamente están incorporadas en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE**

PAGO. La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de

treinta a sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato,

número de la Libre Gestión, número de acuerdo de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA, Fovial, Cotrans y transporte. Dicho documento no debe

presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las



=====

obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de diez meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Lic. Rafael Alexander Valencia Monterrosa, Coordinador de mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro de combustible se realizará con requerimientos parciales del hospital. El contratista al realizar la entrega presentará factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo esta de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del suministro que deberá ser firmada por el Guardalmacén, el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el suministro debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén del Hospital en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura deberá elaborarse y presentarse en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo tramite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción y el precio facturado deberá ser Diez



centavos menos por galón que el precio de referencia publicado por el Ministerio de Economía en su página web. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses del hospital con respecto al suministro objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

VIGESIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día Veintitrés de Abril de Dos mil Quince.

M. V. Duran Ramirez

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION
HOSPITAL NACIONAL NVA. CONCEPCION
DEPTO. CHALATENANGO

DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ
DIRECTORA Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

Rafael Antonio Arias Valiente
RAFAEL ANTONIO ARIAS VALIENTE
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.

